

INFORME SECRETARIAL. en Quebradanegra – Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca y radicado en esta sede bajo el No. 255924089001 **202200059** 00, siendo demandante **ARQUIMEDES BUSTOS GUERRA** y demandado **EDGAR FABIAN LINARES TRIANA**, está pendiente para calificar. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo (letra de cambio), reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 17 y 25 Ibídem, tal y como lo prevén los artículos 424 y 431 de la norma procesal general, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ARQUIMEDES BUSTOS GUERRA** y en contra de **EDGAR FABIAN LINARES TRIANA** para que en el término de cinco (5) días proceda al pago de la obligación representada en el documento base aludido, así:

1. Por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS** (\$91.000,000,00) por concepto de la letra de cambio suscrita el día dos (02) de mayo de 2020, y con fecha de vencimiento el dos (02) de mayo de 2021.
2. Por los **INTERESES DE MORA**, a partir del 2 de mayo de 2021 y hasta cuando el pago de la obligación se haga efectiva, teniendo en cuenta los valores autorizados por la Súper Intendencia Financiera.
3. Por las **COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO** que se causen en la presente acción. **TÁSENSE.**

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **FERNANDO GONZALEZ TRIBIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.186.600 y portador de la Tarjeta Profesional No. 178.651 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndose saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ced7c5b0f76343ef718aac1c08b17f91345ac40fae7ff7486cd32cce7fa551b**

Documento generado en 19/12/2022 05:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>